

en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II y el apartado a del Grupo 4 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes así como el informe de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en la que se comunica favorablemente la autorización del proyecto, sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto Puesta en riego por aspersión de los sectores XII al XVI de la zona regable Genil-Cabra (Córdoba). Desglosado n.º 3 de las obras auxiliares: estación de bombeo, línea eléctrica y telecontrol tiene por objeto definir todas las obras necesarias para la puesta en riego de los sectores XII, XIII, XIV, XV y XVI, pertenecientes a la Tercera Fase de la Zona Regable Genil-Cabra, dichas obras consistirán en: toma conjunta en el Canal Genil-Cabra, estación de filtrado, estación de bombeo automático a la demanda, con el correspondiente edificio, que alberga la Estación de Transformación Eléctrica y el Puesto de Control de las Redes de Riego, edificio para almacén, urbanización de la Estación, Línea Eléctrica de Alimentación de 20 KV. La altura de elevación necesaria para la red de bombeo es de 65 m para ello se prevén ocho grupos (más uno de reserva), que en conjunto puedan dar la totalidad del caudal a bombear. La línea eléctrica que se proyecta tiene su origen en la Subestación Patamulo, en el término municipal de Puente Genil (Córdoba), con una longitud de 12.512 m. Se trata de una subestación 132/20 KV, propiedad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la cual constituye el punto principal de la primera fase de alimentación eléctrica para la zona Regable del Genil-Cabra. La Red de Telecontrol consiste en esencia en la instalación de sensores de presión y caudal, en cada una de las agrupaciones en las que se dividen los sectores objeto del presente proyecto.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 2 de abril de 2004, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Puesta en riego por aspersión de los sectores XII al XVI de la zona regable Genil-Cabra (Córdoba). Desglosado n.º 3 de las obras auxiliares: estación de bombeo, línea eléctrica y telecontrol.

Madrid, 2 de abril de 2004.-El Secretario General, Juan del Álamo Jiménez.

8891

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Mejora y modernización del regadío de la comunidad de regantes de la zona baja de los canales de Arlanzón, margen derecha, varios términos municipales, Burgos», de SEIASA del Norte, S.A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Mejora y modernización del regadío de la comunidad de regantes de la zona baja de los canales de Arlanzón, margen derecha. Varios términos municipales. Burgos», se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 22 de septiembre de 2003, SEIASA del Norte, S.A. remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Mejora y modernización del regadío de la comunidad de regantes de la zona baja de los canales de Arlanzón, margen derecha. Varios términos municipales. Burgos», cuya descripción figura en el Anexo, consiste fundamentalmente en la sustitución del canal y red de acequias existentes por una red de tuberías enterradas, captando el agua del río Arlanzón en su margen derecha, e impulsándola a través de cuatro grupos de electrobombas. El agua se lleva a una balsa de 75.554 m³, distribuyéndose posteriormente mediante una red de tuberías apropiada.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, a la Dirección de Calidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Junta de Castilla y León y a la Dirección General de Medio Natural de la Junta de Castilla y León.

Se ha recibido respuesta del Servicio de Espacio Naturales de la Dirección General del Medio Natural. Asimismo con fecha de 10 de marzo de 2004 se ha recibido acuerdo de la Ponencia Técnica de Impacto Ambiental relativa a este proyecto, emitida por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. En el Anexo II se recoge un resumen de ambos escritos.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista de del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 5 de abril de 2004, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto «Mejora y modernización del regadío de la comunidad de regantes de la zona baja de los canales de Arlanzón, margen derecha. Varios términos municipales. Burgos».

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta:

1. Todas las condiciones establecidas por la Ponencia Técnica de Impacto Ambiental, de fecha 4 de febrero de 2004 emitida por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

2. Debe establecerse otro punto de toma de agua de manera que la tubería de impulsión no atraviese el arroyo de Urbel. Este punto de toma deberá dotarse de dispositivos que eviten la afección sobre fauna acuática, y deberá localizarse en un área sin vegetación de ribera significativa.

3. Las riberas deberán ser restauradas y restituidas a su situación inicial y se restituirán las márgenes afectadas.

4. Se restituirán a su estado primitivo cualquier explanación o caminos nuevos.

5. Se deberá garantizar el caudal de mantenimiento aguas abajo de la captación.

6. Se variará el trazado de los ramales Y e Y.1 para evitar la evidencia del yacimiento arqueológico El Vivero. El desplazamiento de los ramales se efectuará hacia el este respecto a la traza señalada en el informe ambiental del proyecto.

Madrid, 5 de abril de 2004.- El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

ANEXO I

Descripción del proyecto

La actuación se divide en cuatro grupos:

1. Captación: Formada por una cántara de aspiración para tomar el agua del Arlanzón.

2. Bombeo e impulsión: A partir de cuatro grupos electrobombas de 180 C.V. situados en el interior de una caseta de bombeo sobre la cántara de aspiración. Estos grupos están diseñados para proporcionar un caudal total de 487,78 l/s a 87 m.c.a.

Solo se bombeará en horas «valle» y en horas «llano», evitando las horas «punta». La tubería, de 710 mm de diámetro será de PVC y de 10 atmósferas de presión de trabajo tendrá una longitud de 950 m e irá totalmente enterrada.

Se instalarán transformadores para disponer de energía eléctrica a 380 voltios.

3. Balsa de regulación. Se construirá una balsa de regulación de 75.554 m³ con una altura desde el fondo a coronación de 6,00 m a fin de disponer de presión suficiente.

4. Red de distribución. Las tuberías de esta red irán enterradas y tendrán diámetros entre 630 y 160 mm.

Se estima un volumen de 84.000 m³ de excavación.

ANEXO II

Respuestas recibidas (Resumen sintético de su contenido)

Ponencia de Impacto Ambiental.

Indica que no hay en apariencia acumulación con otros proyectos similares. Reconoce que la capacidad regenerativa del recurso debe ser calibrada por el órgano de cuenca por lo que es preciso recabar autorización previa al inicio de las obras.

Si bien manifiesta que no se trata de un humedal la actividad se desarrolla próxima al Lugar de Importancia Comunitaria denominada Riberas de la Subcuenca del río Arlanzón.

Establece condiciones para la realización del proyecto, incluidas en el cuerpo de la Resolución.

Servicio de Espacios Naturales.

Estudia la posible afección a elementos de la Red Natura 2000, concretamente al LIC ES4120072, llamado «Riberas de la Subcuenca del Río Arlanzón». El proyecto afecta a un tramo del arroyo de Urbel, incluido en el LIC. El mayor riesgo de afección sobre los valores protegidos por Red Natura 2000 se producirá en el punto de cruce de la tubería de impulsión con el arroyo de Urbel, tramo protegido por el LIC en la banda de superficie definida por el cauce del río, más una anchura de 25 metros en ambas márgenes del cauce.

También puede producirse afección ambiental en el punto de captación de agua, situado en la margen derecha del río Arlanzón.

El resto de la red de riego no parece presentar problemas siempre que se excluyan de la actuación los 25 metros de la margen del Arlanzón incluidos en el LIC.

Considera que, dadas las características del proyecto y del entorno, no es necesario la realización de un estudio de impacto ambiental, a pesar de lo cual estima necesario tomar una serie de medidas precautorias.

8892

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Modernización de los regadíos de la comunidad de regantes del canal de San Fernando, en el término municipal de Adra, Almería», de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Modernización de los regadíos de la Comunidad de regantes del canal de San Fernando, en el T.M. de Adra. Almería», se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 10 de marzo de 2004, la Dirección General de Desarrollo Rural remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Modernización de los regadíos de la Comunidad de regantes del canal de San Fernando, en el T.M. de Adra. Almería», cuya descripción figura en el Anexo, consiste fundamentalmente en la consolidación y mejora de los regadíos existentes mediante una nueva red de distribución, adaptación de los actuales sondeos y construcción de un embalse de 39.309 m³.

La Dirección General de Desarrollo Rural incluyó en la documentación presentada oficio de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente de Andalucía en relación con el proyecto, cuyo contenido resumido se recoge en el anexo II.

Considerando dicho oficio y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista de del informe emitido por la Direc-

ción General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 6 de abril de 2004, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto «Modernización de los regadíos de la Comunidad de regantes del canal de San Fernando, en el T.M. de Adra. Almería».

Madrid, 6 de abril de 2004.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

ANEXO I

Descripción del proyecto

El proyecto pretende la consolidación y mejora de los regadíos existentes mediante la ejecución de las siguientes actuaciones:

1. Construcción de un embalse de regulación de 39.309 m³.
2. Obras de adaptación de los actuales sondeos, en número de dos, mediante la sustitución de los grupos electromecánicos, tuberías de impulsión y elementos de control, seguridad y regulación.
3. Red de distribución con una longitud de 31.373 m, en material de PRFV, PVC y PEAD según sus dimensiones.
4. Obras complementarias para la reposición de servicios existentes como sustitución de canalizaciones, firmes, cruce de carreteras en tubería de fundición dúctil y reposición de asfaltados.

ANEXO II

Síntesis del oficio de la Delegación Provincial de Almería

Señala que la actuación proyectada no afecta a Espacios Naturales Protegidos de la provincia de Almería, y que la actuación se encuentra en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable.

Además señala que en la zona no se han observado valores naturales singulares, dignos de especial protección, y que prácticamente la totalidad del terreno objeto de actuación es agrícola, dedicada a cultivos bajo plásticos.

La incidencia paisajística de las instalaciones se estima como muy baja, por cuanto la zona de actuación está muy antropizada, existiendo multitud de caminos e invernaderos en la misma.

8893

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se corrigen errores de la de 6 de noviembre de 2003, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «acceso terrestre a la ampliación del puerto del Ferrol en Cabo Prioriño», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 6 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «acceso terrestre a la ampliación del puerto del Ferrol en cabo Prioriño», de la Dirección General de Carreteras, del Ministerio de Fomento, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 288, de 2 de diciembre de 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 43144, columna izquierda, párrafo tercero, Anexo V «Resumen del estudio de los impactos ambientales acumulados, sinérgicos y complementarios de la ampliación del Puerto del Ferrol y su acceso por carretera»,

Donde dice:

«En fase de construcción: Se valora como severo el impacto sobre la geomorfología, el paisaje y los espacios protegidos y de interés ecológico. Se valora como moderado el impacto sobre la hidrología, los suelos, la vegetación, la fauna y el patrimonio histórico-artístico».

Debe decir:

«En fase de construcción: se valora como severo el impacto sobre la geomorfología y el paisaje. Se valora como moderado el impacto sobre la hidrología, los suelos, la vegetación, la fauna, el patrimonio histórico artístico y los espacios protegidos y de interés ecológico. Esta posible